



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación	L-110
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	050313189001 2019 00157 00
Ejecutante	Luz Dary Mora Arango
Ejecutado	Rosa Amancia Córdoba Bejarano
Asunto	Se pronuncia, accede a emplazamiento.

En el proceso de la referencia se había manifestado el desconocimiento de dirección electrónica para la notificación de la demandada conforme al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, por lo que, por auto de sustanciación L-004 del 17 de febrero de 2021 se ordenó enviar la notificación personal a la dirección física de la ejecutada.

Es así como en memorial que antecede, el apoderado de la parte ejecutante manifestó que ya había realizado la notificación a la dirección física, el 25 de noviembre de 2020, de la cual se observa, que pese a que se realizó en la dirección indicada en la demanda, no se cumplió con la totalidad de los requisitos, no se debía enviar una citación, sino una notificación propiamente por la imposibilidad de comparecer al Despacho a raíz de la pandemia del Covid-19, advirtiéndole a la ejecutada el momento a partir del cual se daba por notificada, y desde el que iniciaba a correr el término de traslado para su contestación.

Por lo que sería este el momento para ordenar nuevamente la realización de la notificación personal en la dirección física, no obstante, el apoderado aludió a la imposibilidad de realizar la diligencia

requerida, como quiera que por información de otro proceso judicial la persona no reside allí, solicitando en consecuencia el emplazamiento de la ejecutada y el posterior nombramiento de *Curador Ad Litem*.

Por las anteriores razones se entrará a estudiar la solicitud de emplazamiento, sobre el mismo estipula el artículo 293 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifiesta que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

Así las cosas, es procedente lo solicitado, por lo que se ordena el emplazamiento de la señora Rosa Amancia Córdoba Bejarano en el Registro Nacional de Personas Emplazadas “Tyba”, como quiera que ya no se requiere publicación en periódico de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Es de anotar que una vez transcurran los 15 días hábiles a partir del registro se procederá con el nombramiento del *Curador Ad Litem*.

Notifíquese y cúmplase


Paula Andrea Castaño Palacio

E.M.H

Firmado Por:

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 76 TYBA Fijado hoy 17 de septiembre de 2021 en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia. De forma virtual. Daniel Alexis Usme Arango Secretario
--

Paula Andrea Castaño Palacio
Juez
Promiscuo
Juzgado De Circuito
Antioquia - Amalfi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ef6725dcb36c9d52b2dec9383977d383501892d3e83fbe5758407465802077**
Documento generado en 16/09/2021 04:23:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>